



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00311-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MING VEGA GILBERTO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00311-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 11 de enero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, doce (12) del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00311-00, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de MING VEGA GILBERTO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., el cual tiene incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MING VEGA GILBERTO** para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00311-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MING VEGA GILBERTO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Pagaré No. 1042423838.

- a) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$177.713.654) M/CTE** por concepto de capital de la obligación allí contenida.
- b) Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$9.259.020) M/CTE** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.
- c) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal a) desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

